

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción	1,00 —
Idem particulares	2,00 —
Número suelto, 50 céntimos	
A particulares, 60 céntimos	

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisión Oficial del Motor y del Automóvil

Defensa de la producción. — Auxilios a las industrias

(Real orden de 15 de Diciembre de 1928.—Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año).

1.º Peticionario.—D. Antonio Monasterio Martínez, Consejero Director de la Sociedad Española de Fabricación de Automóviles.

2.º Industria.—Fabricación de Automóviles.

3.º Auxilios solicitados.—Exención de derechos arancelarios para la importación del siguiente material:

Una máquina «Radial American», tipo 5 13, con cono Merse, número 5, y accesorios, comprendiendo una bomba eléctrica y tubería telescópica.

Una mesa universal, con bases cuadradas.

Un montaje completo «Cincinnati» para platos soportes del freno, para sujetar simultáneamente dos piezas con sus accesorios y casquillos.

Peso aproximado, 6.200 kilogramos. Procedencia.—Casa American Tool Works C.º de Cincinnati (U. S. A.).

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil (San Agustín, número 5).

Madrid, 10 de Agosto de 1929.

El Presidente,
P. A.
(Firmado)

(Núm. 1.857)

Gobierno Civil

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 69

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en la vaquería del término municipal de Madrid, propiedad de D. Enrique Suárez, que fué declarada oficialmente con fecha 3 de Mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 6 de Agosto de 1929.

El Gobernador,
Carlos Martín

CIRCULAR NÚMERO 71

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteriano en el término municipal de Carabanchel Bajo, que fué declarada oficialmente con fecha 8 de Julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 7 de Agosto de 1929.

El Gobernador,
Carlos Martín

CIRCULAR NÚMERO 63

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Brunete, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Establo y corrales de D. Pedro Paz Rufo.

Zona declarada infecta: Dichos establo y corrales.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no

tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «Glosopeda».

Madrid, a 24 de Julio de 1929.

El Gobernador,
Carlos Martín

CIRCULAR NÚMERO 68

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Boadilla del Monte, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Vaquería de D. Francisco Dafance Maurelo.

Zona declarada infecta: Dicha vaquería.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «Glosopeda».

Madrid, a 6 de Agosto de 1929.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 1.897)

DIRECCION GENERAL de la DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana

Esta Dirección general ha acordado que en los días 26 al 31 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en se-

ñalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1929, por canje de otros de igual renta y emisión de 1908, hasta la factura número 435.

Madrid, 24 de Agosto de 1929.

El Director general,
Carlos Caamaño

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SUBASTA

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 29 de Mayo último, con sanción del Pleno, en la de 5 del corriente, anunciar subasta pública para contratar la ejecución de obras de firmes especiales de macadam con riego de emulsión asfáltica superficial o profundo, aplicado en frío, hasta 31 de Diciembre de 1930, y la conservación gratuita de las mismas, por un período de dos años para las de riego asfáltico superficial, y de tres años para las de riego asfáltico profundo, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACION Y ENTIDAD DE ESTA CONTRATA

Artículo 1.º Las obras a que se refiere esta contrata y que han de ser ejecutadas en las vías públicas de esta capital consistirán:

1.º En la preparación del firme existente, en forma que quede la superficie uniforme con el perfil transversal adecuado y la rasante proyectada.

2.º En la colocación de bordillos graníticos nuevos, así como en la ejecución del empedrado de las cunetas.

3.º En la aplicación de un riego con emulsión asfáltica, superficial o profundo, que se extenderá sobre el firme de la calzada, preparada como se deja dicho.

4.º En la reconstrucción de los trozos de pavimento ejecutado por esta contrata, que sea preciso rehacer como consecuencia de la apertura de zanjas o con motivo de hundimientos profundos en el subsuelo, dejando el firme en las mismas condiciones que se exigen para la obra nueva.

5.º En la conservación gratuita en perfectas condiciones de todos los afirmados asfálticos ejecutados por esta contrata.

6.º En la conservación retribuida y en buenas condiciones de los mismos firmes especiales; y

7.º En el suministro de la emulsión asfáltica, convenientemente envasada, para las obras que se ejecuten por el servicio de Vías públicas con sus operarios.

Art. 2.º *Duración de la contrata.* Empezará este contrato a regir desde el día siguiente a aquel en que se comunique de oficio a la Dirección de Vías Públicas que ha sido firmada la escritura de la adjudicación, y terminará el 31 de Diciembre de 1930, por lo que al primer período de aplicación de los riegos asfálticos se refiere. Durante este período, el contratista estará obligado a ejecutar todas las obras indicadas en los cuatro primeros apartados del artículo precedente. Terminada que sea cada una de esas obras, empezará a contarse, obra por obra, un período de conservación gratuita de dos años para las de riego asfáltico superficial y de tres para las de riego asfáltico profundo, durante el cual el contratista vendrá obligado a conservar en buen estado las de nueva instalación que hubiera realizado y a efectuar en ellas las obras de tapado de calas que fueren precisas. Con este fin se llevarán, por las oficinas administrativas de Vías Públicas de Interior y Ensanche, libros de registro, donde se anoten las fechas de terminación de cada obra nueva, que habrán de ser las correspondientes a las recepciones provisionales de aquélla. El período de conservación retribuida empezará a contarse a partir del día siguiente en que termine el de la gratuita, para cada obra, y su duración será de cuatro años para las de riego asfáltico superficial y de tres para las de profundo. En este período tendrá obligación el contratista de mantener en perfecto estado las obras de tal naturaleza por él realizadas en los términos que se especifican en otro lugar de este pliego, así como de efectuar el tapado de calas en ellas durante el tiempo que acaba de indicarse.

Art. 3.º *Entidad de la contrata.*—El importe de las obras mencionadas en el artículo 1.º supónese que ascenderá a la suma de cien mil pesetas (100.000). Señálase esta cantidad para regular las fianzas provisional y definitiva que han de exigirse en la subasta y en el contrato; advirtiéndose que el Ayuntamiento se reserva la facultad de consignar en los presupuestos de cada año las cantidades que crea convenientes para la ejecución de las obras de que se trata, sin que por ello el contratista pueda reclamar indemnización alguna ni pedir la devolución de la fianza. Mas cuando el valor total de las obras realizadas por la contrata en el Interior, Ensanche y Extrarradio, alcanzara o excediera de la cantidad expresada, no se extenderá certificación alguna para pago de las nuevas obras ejecutadas, sin que por el contratista se exhiba carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería del Excelentísimo Ayuntamiento, como complemento de la fianza definitiva prestada, el diez por ciento (10 por 100) del importe de la certificación que hubiere de extenderse.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES Y SUS MEZCLAS

Art. 4.º *Calidad de la piedra.*—La que se emplee en la ejecución del nue-

vo firme será porfídica, de grano fino, de estructura compacta y no heladiza y de igual o mejor calidad que la de los yacimientos de Colmenar Viejo.

Para el hormigón hidráulico se usará pedernal de buena calidad, almenquilla o canto rodado, de naturaleza silícea o pórfido diabásico, debiendo estar comprendidas sus dimensiones entre dos (2) y cinco (5) centímetros.

Podrá utilizarse con el mismo fin la piedra procedente de la escarificación del firme existente, remachacada, de modo que sus dimensiones sean las indicadas en el párrafo precedente, siempre que las condiciones de limpieza que reúnan permitan semejante utilización a juicio del Ingeniero de la obra.

En general, toda la piedra partida que se emplee ha de estar limpia de tierras, detritus o substancias extrañas que puedan ser perjudiciales.

Art. 5.º *Arena o gravilla.*—La arena será silícea, de grano grueso y anguloso, y estará desprovista de arcilla y materias extrañas.

Será preferible el detritus procedente del machaqueo mecánico de la piedra empleada, usándolo en vez de la arena, completando con éste la falta que hubiere de aquél.

La que entre en la ejecución de los morteros y hormigón hidráulico será de río o de mina, y bien lavada.

Art. 6.º *Cemento.*—El cemento será del denominado Portland artificial, y satisfará a todas las condiciones señaladas en el pliego general de condiciones facultativas vigentes para el suministro de ese material para las obras públicas.

Art. 7.º *Agua.*—El agua que sea necesario emplear para la composición del mortero, hormigones y demás usos será de Lozoya o de los antiguos viajes de Madrid.

Art. 8.º *Morteros.*—El mortero que ha de emplearse en la colocación del encintado y rejuntado del mismo, se compondrá de trescientos (300) kilogramos de cemento Portland por metro cúbico de arena.

La manipulación se hará mezclando íntimamente, en seco, la arena y el cemento, agregando después la cantidad de agua estrictamente necesaria para que resulte una masa bien homogénea y de consistencia plástica y algo jugosa.

El mortero se hará en pequeñas cantidades y se empleará inmediatamente después de fabricado.

Art. 9.º *Hormigón y su manipulación.*—Se formará con doscientos (200) kilogramos de cemento, medio metro cúbico de arena (1/2 m³) y uno (1) de piedra.

Si se prepara a brazo se empezará por amasar el mortero en la forma que se ha indicado en el artículo anterior, y enseguida se echará la piedra, mezclando dichos materiales en una artesa hasta que las piedras queden bien envueltas con el mortero. Durante esta operación no se añadirá agua y la piedra habrá sido previamente regada.

Podrá también hacerse esta operación mezclando el mortero en seco, ya completamente homogéneo, con la piedra previamente lavada y limpia, vertiendo con suavidad sobre el conjunto todo el agua que se considere necesaria con regaderas de uso conveniente para este objeto, al propio tiempo que se le remueva con palas y rastrillas hasta lograr que toda la piedra quede completamente envuelta por el mortero y que la masa presente

un aspecto homogéneo en todas sus partes, con apariencia general de tierra húmeda.

Si se emplease máquinas hormigoneras, de funcionamiento alternativo o continuo, deberá someterse el modelo a la previa aprobación del Ingeniero encargado, que dará las instrucciones precisas para la buena trabazón de los materiales.

El hormigón, en todos los casos, se empleará en obra, inmediatamente después de amasado, y solamente en caso de necesidad será nuevamente batido antes de su uso. Pero si se hubiese resecado hasta el punto de no recobrar el mortero su consistencia ordinaria, sin nueva adición de agua será desechado definitivamente, sin que pueda mezclarse con hormigón fresco.

Art. 10. *Bordillos y adoquines: Bordillos.*—Serán de la roca granítica, conocida en Mineralogía con la designación de grano medio, no excediendo el tamaño de los granos componentes de los materiales cuarzo, feldespato y mica de seis (6) milímetros en su mayor dimensión.

Su estructura será compacta, estando bien distribuidos, en masa, los componentes en todas sus partes, pero dominando el cuerpo de color azulado, de gran dureza; a la percusión deberá producir un sonido claro. La fractura ha de presentarse en ángulos agudos; su peso por metro cúbico no será menor a dos mil setecientos (2.700) kilogramos, y su resistencia a la compresión no bajará de mil trescientos kilogramos (1.300) por centímetro cuadrado.

Se desechará todo aquel material que no reúna las condiciones antedichas o tenga fallas, pelos, blandones u oquedades que le hagan impropio para el objeto a que se le destina.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato de más de diez (10) centímetros cuadrados, formando gabarros, ni riñones de mica, constituyendo manchas negras de mayor dimensión de las ya mencionadas, pues ambos defectos dificultan la labra y perjudican el buen aspecto de las obras. La procedencia de éstos podrá ser cualquiera, con tal que los suministros cumplan las condiciones anteriores.

Tendrán los bordillos la forma de paralelepípedos rectángulos. Los que se coloquen en glorietas o revueltos, afectarán la forma de sector de corona circular, y sus juntas de unión determinarán planos que, prolongados, pasen por el centro de las dos circunferencias concéntricas que determinan la corona.

A fin de que no haya gran desperdicio de material, al darle la forma indicada, cuando la curva que determinan tengan un radio menor de cuarenta (40) metros, se tolerará que los adoquines no tengan de longitud más de sesenta (60) centímetros. Cuando haya de usarse encintados pentagonales inclinados, se fijarán, previamente, los correspondientes precios contradictorios.

Para tramos rectos se usarán bordillos, cuyas dimensiones serán cuarenta (40) centímetros de ancho, veintiocho (28) de tizón y un (1) metro o más de longitud. Podrán, no obstante, admitirse hasta una décima parte del número de los que entren en cada suministro, aunque no lleguen a esa longitud, siempre que excedan de los sesenta (60) centímetros y tengan además las otras dimensiones asignadas.

Los encintados para los tramos curvos deberán tener, después de sentados, las dimensiones asignadas para

los rectos, con la excepción ya señalada para la longitud, aunque se trate de curvas cuyo radio no alcance a cuarenta (40) metros.

Podrán emplearse también encintados graníticos que tengan como dimensiones transversales mínimas veinte (20) centímetros de ancho y treinta (30) de tizón y la longitud exigida para los anteriores.

La labra de unos y otros consistirá en un apiconado fino de sus caras vistas, debiendo quedar bien deslabeados los paramentos, cortadas a escuadra las juntas en longitud de quince (15) centímetros, correspondientes a la que haya de quedar aparente, no debiendo existir en la cara del lecho mermas o desigualdades que dificulten un buen asiento del material.

El resto de los encintados podrá estar solamente desbastado.

Adoquines.—Los que se empleen podrán ser de pórfido diabásico o microgranítico. Sus dimensiones serán:

Largo, de dieciocho (18) a veinte (20) centímetros; ancho, de nueve (9) a once (11); tizón, de catorce (14) a dieciséis (16).

Satisfarán a las condiciones exigidas para esa clase de materiales en los pliegos de empedrados que hoy rigen en el Excelentísimo Ayuntamiento.

Art. 11. *Emulsión asfáltica.*—A los efectos de este pliego de condiciones, se entiende por emulsión asfáltica el betún procedente de la destilación de petróleos, de las características que se detallan más adelante, emulsionadas de forma tal que cada partícula de betún se mantenga en suspensión estable en una solución saponificadora, estando dichas partículas libres e independientes unas de otras, hasta el momento en que expuesto el producto en delgadas capas a la acción del aire, la solución se pose completamente, abandonando el betún asfáltico su primitiva forma o en las mismas características que le hacen apropiado para el riego de afirmados.

Características del betún asfáltico, principio activo de la emulsión

Los betunes que se emplean para la fabricación de emulsiones, deberán reunir las características siguientes:

Densidad específica, 1,03 a 1,04.

Ductilidad a 25° C: más de 100 c.

Viscosidad, 22 a 50.

Punto de fusión, 45 a 60° centígrados.

Betún soluble en bisulfuro de carbono, 99,4 por 100.

Betún soluble en tetracloruro de carbono, 96,5 por 100.

Penetración medida por el método de Bow, 150 a 200.

Pérdida a 150° durante una hora, 0,5 por 100.

Características de la emulsión asfáltica

Densidad específica, 1,02 a 1,035.

Densidad aparente, 1,004.

Proporción de betún, 60 a 68 por 100.

Temperatura de evaporación de la solución saponificadora, 100 c. máximo.

Ensayos prácticos a que pueden someterse las emulsiones asfálticas

Vertida la emulsión en un recipiente de cristal y vaciado éste inmediatamente, el cristal deberá quedar cubierto con una capa de emulsión que lo haga completamente opaco. Mantenido ese mismo recipiente a la temperatura normal y sometido a una corriente de aire, el color de la emul-

sión debe cambiar rápidamente de marrón claro a negro.

Adhesividad

Mójese un recipiente de cristal con agua neutra (al papel tornasol) y viértase en dicho recipiente cien (100) gramos aproximadamente de emulsión. Vacíese el recipiente a los cinco (5) minutos aproximadamente, dejándolo expuesto a la acción del aire hasta que la emulsión se haya secado por completo. Entonces el residuo será el betún puro, que debe quedar perfectamente adherido al cristal en una superficie unida, sin que sea posible desprenderla del mismo por frotamiento o arrollado.

Solubilidad

Mézclase una solución de sosa cáustica al tres por ciento (3 por 100) con emulsión asfáltica en la proporción de 1 : 3. La mezcla debe realizarse fácilmente con una ligera agitación, y después de un reposo de tres a cuatro semanas no debe haber el menor signo de separación. Solamente la superficie tendrá un aspecto acuoso que desaparecerá agitando la mezcla ligeramente, pero no debe haber ninguna partícula suelta de betún ni depósito en el fondo del recipiente.

Inalterabilidad por el éter

Añadiendo a cien (100) gramos de emulsión diez (10) de éter, de dos en dos gramos no debe manifestarse ningún cambio de color ni signo alguno de desintegración. No debe tampoco arder con calentamiento gradual hasta una temperatura máxima de sesenta y dos grados centígrados.

Proporción de betún

Tómese una cantidad de emulsión (un gramo, por ejemplo) y, después de pesar exactamente, caliéntese elevando la temperatura progresivamente hasta ciento treinta grados centígrados, y manteniendo ésta hasta que la solución saponificadora se haya evaporado completamente; se comprobará que empieza a desprenderse en dicho momento un humo azulado del recipiente, elevándose rápidamente la temperatura del producto hasta ciento cuarenta grados o más si continúa la acción del calor.

Para facilitar la separación de la solución al final del ensayo puede añadirse magnesia, comprobándose que el residuo es solamente betún si no se manifiesta ninguna efervescencia. Finalmente pésese el betún residual, determinando la relación al peso inicial de la cantidad de emulsión utilizada en el ensayo.

Art. 12. *Suministro de emulsión asfáltica.*—El contratista entregará en los puntos que se le designen por la Dirección facultativa de Obras Públicas, la cantidad en peso de emulsión asfáltica que haya de ser empleada por la Administración con sus obreros para efectuar aplicaciones con riegos de emulsión asfáltica en las calles que se estime conveniente, exceptuadas aquéllas en que se reserve por entero la intervención de la contrata para la ejecución de las obras previstas en los apartados tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 1.º de este pliego.

El suministro ha de efectuarse antes de que hayan transcurrido quince (15) días, a partir de la fecha que tuviera la orden escrita dada para efectuarlo.

La emulsión asfáltica será entregada en envases perfectamente cerrados e impermeables.

Serán preferibles los metálicos, y caso de emplearse los de madera habrá de procurarse que el perfecto ajuste de las duelas y tapas evite las

pérdidas del producto a través de las juntas.

Las barricas o toneles de madera que puedan emplearse han de permitir la fácil y completa utilización de la emulsión que contenga, sin que para ello sea menester producir deterioros en el envase que motiven descuentos al efectuar su devolución.

Esta habrá de realizarse en los puntos de obra que se designen, retirándose por el contratista cuando se le ordene, abonando por cada uno que sea devuelto en buen estado la cantidad que se fija en el cuadro de precios tipos.

La emulsión asfáltica entregada ha de ser perfectamente estable durante un mes, contado desde la fecha de la entrega.

Habrà de conservarse la fluidez de fabricación, sin contener precipitado de betún asfáltico que forme depósito en el fondo del envase al extraer su contenido.

Caso que así ocurriese se hará una deducción al contratista en el precio, dependiente del peso del betún que no hubiere podido emplearse.

Art. 13. *Reconocimiento de los materiales.*—Los materiales que se suministren por el contratista serán reconocidos antes de su empleo por el facultativo encargado de la inspección de la obra, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que las reúnan, y serán retiradas de la vía pública por cuenta del contratista.

Para el reconocimiento de ellos, el Ingeniero encargado podrá mandar hacer los análisis que juzgue convenientes al Laboratorio, cuyos certificados harán fe para la apreciación de las condiciones que se exigen.

CAPITULO III

MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

Art. 14. *Replanteo.*—Recibida por el contratista la orden escrita del Ingeniero para comenzar una de estas obras, se procederá a su replanteo. Este se llevará a cabo por el Ingeniero o facultativo en quien delegue, marcando en planta los límites de la obra, así como también las rasantes a que ésta habrá de sujetarse, con arreglo al proyecto que formule la Dirección facultativa.

El contratista deberá empezar las obras antes del séptimo día de haber recibido la orden escrita del Ingeniero encargado de las mismas.

Art. 15. *Reparación del firme existente.*—Se escarificará la superficie del firme aprovechando en la profundidad necesaria para dar a la calzada el bombeo previsto por el Ingeniero encargado de la obra, y en forma que se deje al descubierto el mosaico de la piedra conservada, que ha de quedar limpia de tierra en su superficie; pero no suelta, sino incrustada en su cimiento.

Se supone que el escarificado tenga, a lo más, una profundidad media de diez (10) centímetros en todo el ancho del macadam antiguo.

De los productos procedentes de la escarificación se aprovechará la piedra y sus detritos, escogidos por medio de rastrillos y haciéndolos pasar por una zaranda, transportándose la parte no aprovechable al vertedero.

La piedra limpia así separada, añadiendo la nueva que fuese necesaria, y que habrá de suministrar la Dirección de Vías Públicas, se extenderá sobre la superficie objeto del arreglo y en los lugares que sea oportuno para conseguir un recargo perfecto de aquélla.

Se consolidará valiéndose de riegos con agua y pasando un cilindro el número de veces que fuese necesario.

A continuación se extenderá el recebo a voleo, con el espesor indispensable, alternando los riegos y la acción del cilindro hasta la completa consolidación del firme, que habrá de quedar con el perfil transversal proyectado.

Si hubiere de reformarse el firme antiguo en profundidad mayor de la que ha sido especificada será abonada al contratista la excavación practicada en exceso, y que alcanzará el espesor que se indique por el Ingeniero, procediéndose después a realizar operaciones análogas a las descritas hasta que el firme, que ha de ser mejorado con el riego asfáltico, reúna las debidas condiciones para recibirlo.

Se abonará igualmente al contratista la extensión del volumen de grava que exceda del que, con arreglo a este pliego, se considera normal para cada tipo de enlucido o riego con emulsión asfáltica, así como el cilindrado suplementario correspondiente.

Art. 16. *Ejecución de los diversos enlucidos o riegos con emulsión asfáltica:* 1.—*Riego Superficial asfáltico.*—Reparada la superficie del firme del modo indicado en el artículo anterior, con la rasante y perfil transversal definitivo, y después de dejar transcurrir el tiempo necesario para que aquél resulte bien consolidado, si fuere preciso, por el tránsito público, se procederá a barrerlo perfectamente con escobas de piazava o barrederas mecánicas, hasta dejar los intersticios de la piedra del firme sin polvo alguno, descarnada pero sin llegar a la desagregación.

Esta operación, así como la extensión del riego con la emulsión asfáltica, se hará de preferencia en tiempo seco y con temperatura favorable.

La cantidad de emulsión que deberá extenderse por metro cuadrado de firme será por término medio de dos (2) kilogramos con quinientos (500) gramos.

Se hará uso de cepillos de cerda para extenderla, cuidándose de que la extensión sea regular y uniforme en toda la superficie del firme.

Sobre el afirmado, y antes de que el betún asfáltico esté seco, se extenderá una capa de recebo de diez litros por metro cuadrado, de gravilla de un espesor de tres (3) a diez (10) milímetros, haciéndose pasar una máquina apisonadora de unas ocho toneladas de peso.

Transcurridos treinta días se repetirá la operación del riego a razón de un kilogramo quinientos gramos por metro cuadrado y seis litros de gravilla; previamente habrá sido bien barrida la superficie del enlucido anterior.

Si por cualquier causa se descubriera una parte de la superficie asfaltada antes de que esté seca, se procederá a regarla de nuevo con emulsión asfáltica, cubriéndola siempre con gravilla en la forma dicha.

2. *Riego superficial con emulsión asfáltica tipo B.*—Escarificada y preparada también la superficie del firme, como se indica en el artículo precedente, se procederá a extender sobre ella una capa de piedra de un tamaño de tres (3) a cinco (5) centímetros, en un espesor de siete (7) centímetros, debiendo hacer esta operación con el mayor esmero, para que aquél resulte después de ser consolidado con la sección transversal que se fije.

La nueva capa de piedra será igualmente cilindrada, siendo la cantidad

de agua que debe emplearse en el riego y el número de pases que con el cilindro haya de darse a la piedra, los necesarios para que se llegue al grado de consolidación que el Ingeniero encargado juzgue conveniente.

Se extenderá después el recebo a voleo, en la cantidad indispensable, y se volverá a pasar el cilindro compresor hasta que la superficie del firme quede completamente tersa y con el bombeo señalado.

Pasado el tiempo que se estime necesario para la posterior consolidación por el tránsito, se barrerá el firme en igual forma que se ha indicado para el riego superficial tipo A, procediéndose a continuación al extendido de emulsión asfáltica a razón de cuatro (4) kilogramos quinientos (500) gramos por metro cuadrado y diez (10) litros de gravilla en iguales condiciones que se ha especificado anteriormente.

Igualmente, transcurrido un mes, se repetirá la operación del riego y cilindrado a razón de un kilogramo y medio por metro cuadrado, en la forma descrita en el artículo anterior.

3. *Riego profundo o de doble penetración con emulsión asfáltica.*—Preparada la superficie como se ha indicado, se extenderá sobre ella una capa de piedra de un tamaño de tres (3) a cinco (5) centímetros, con un espesor de siete (7) centímetros, la cual se cilindrará, bañándola inmediatamente por penetración, con emulsión asfáltica, a razón de doce (12) kilogramos por metro cuadrado.

Se cubrirá con arena limpia silíceo o gravilla porfídica, a razón de diez (10) litros por metro cuadrado, de un tamaño comprendido entre tres (3) y diez (10) milímetros, volviéndose a cilindrar después, con lo cual la calzada quedará dispuesta para el tránsito.

Un mes después se barrerá la calzada y se efectuará un enlucido superficial, a razón de un kilogramo quinientos gramos (1,500 kilogramos) de emulsión por metro cuadrado, cubriéndose otra vez con arena o esquilas porfídicas del tamaño indicado, terminando la operación con el cilindrado, como se deja dicho.

Observaciones comunes.—Todos los riegos asfálticos en frío podrán efectuarse en cualesquiera épocas, prohibiéndose tan sólo su empleo en los días rigurosos de invierno, coincidiendo con heladas, temporal de nieves o grandes lluvias.

Art. 17. *Colocación de encintados y empedrado de cunetas.*—Se estima que en la mayoría de los casos podían aprovecharse los bordillos y cunetas existentes en las calles, cuyos firmes hayan de ser objeto de tratamiento con riegos asfálticos.

La rectificación o modificaciones que puedan exigir se realizarán por la Administración y sus elementos, circunscribiendo tan sólo al contratista la obligación de realizarlo con materiales nuevos.

Los bordillos serán de naturaleza granítica, y las cunetas empedradas con adoquines de pórfido diabásico o granito porfídico.

Los dimensiones de los materiales, condiciones, modo de empleo, y, en general, las características técnicas de esta clase de obras serán las especificadas en los pliegos hoy vigentes en el Excelentísimo Ayuntamiento para las obras de empedrado con aquellos materiales, en cuanto no están modificadas por este contrato en los elementos que se definen.

El ancho del adoquinado de las cu-

netas se precisará en cada obra por el Ingeniero encargado, pudiendo oscilar entre once (11) y setenta y cinco (75) centímetros y aparejando los adoquines con ejarques o sin ellos, como se indican en cada caso.

Art. 18. Obras de conservación y tapado de calas.—Las de conservación a cargo del contratista, lo mismo en el período de la gratuita que en el de la retribuida, consistirán en reparar los desperfectos que en los firmes asfálticos por ella construídos se producen por el tránsito o los agentes naturales, manteniéndolas en buen estado.

Se entenderá que ocurre así cuando el firme siga trabado, conservando su superficie la forma y continuidad, así como la primitiva película asfáltica de recubrimiento.

Se tolerará, sin embargo, en ella el desgaste natural, aunque deje visible la piedra del afirmado, siempre que ésta se mantenga unida y aglutinada por el betún asfáltico en los intersticios, en términos que ese afloramiento parcial de la piedra no afecte esencialmente ni a la resistencia ni a la impermeabilidad del firme.

En cambio vendrá obligado el contratista a repararlo, a su costa, o por el precio alzado de la conservación retribuida, cuando la piedra comience a desagregarse en cualquier punto de la superficie o llegue a estar tan descarnada que se estime próxima su desagregación, o la destrucción por aplastamiento de las aristas que aparezcan resaltadas en la superficie de la calzada.

En estos casos el contratista efectuará los baches precisos para restituir al firme su resistencia y continuidad primitivas en todos los puntos que hubiesen sufrido alteración de importancia. Pero si el desgaste del enfucido se apreciase generalizado en la calzada, para justificar su reparación, con arreglo a las normas expuestas, habrá de procederse por el contratista a realizar un nuevo riego asfáltico superficial de todo el firme.

Al citar los precios de conservación retribuida, se ha expuesto que por lo menos una vez durante los seis años de conservación total será menester hacer preceder al riego general de un ligero escarificado del firme con extensión de piedra menuda y de betún asfáltico, reproduciendo en menor escala todas las operaciones que exigió la obra nueva, previendo que no resulte por completo eficaz para lograr una buena conservación, la simple repetición de riegos asfálticos superpuestos.

Al tiempo de efectuar la recepción definitiva de las obras, habrán de encontrarse éstas en buen estado.

Tapado de calas.—Se efectuará este en condiciones parecidas a las que se han fijado para la obra nueva, de modo que se conserven los espesores que tuviesen todos los elementos y se devuelva a la calzada la resistencia, continuidad y aspecto que ofreciese antes de abrir la cala.

Se procurará que el relleno y macizado de las zanjas se realice por operarios de la contrata a los precios, estipulados en este pliego.

Como en general se haría difícil la consolidación del firme de piedra partida en la superficie de la cala, se tapará ésta construyendo un hormigón hidráulico de veinte (20) centímetros de espesor en sustitución del afirmado.

Sobre este cimiento se extenderá una capa de piedra de cinco (5) centímetros entre uno (1) y tres (3) cen-

tímetros, después de haber pintado la superficie del hormigón con emulsión asfáltica a razón de un kilogramo quinientos gramos (1,500) por metro cuadrado.

Cilindrada la piedra se bañará con cuatro kilogramos y medio (4 1/2) de emulsión, sobre la que se extenderá diez (10) litros de gravilla por metro cuadrado, impregnándola después de cilindrada con medio kilo de emulsión, vertiendo nuevamente gravilla a razón de cinco (5) litros por metro cuadrado.

La cala reparada se enlazará con el resto del firme mediante adarajas que apoyen la obra de reparación en parte del afirmado antiguo y terrenos no removidos con la apertura de aquéllas.

La anchura de esas adarajas no podrá ser mayor de quince (15) centímetros, contados a partir de cada uno de los bordes de la zanja.

Adoptadas tales precauciones, ha de entenderse que el a judicatario de la contrata toma a su cargo la reparación de las posibles depresiones que puedan producirse en la cala reparada, a menos a que razonablemente puedan atribuirse a un movimiento en el subsuelo exterior a la zanja que se hubiese practicado.

Art. 19. Reconocimiento de las obras.—Transcurrido un mes de la terminación de las obras se procederá por el Ingeniero Director, Ingeniero encargado de la obra o facultativo de quien delegue, al reconocimiento de la misma para ver si se han ejecutado conforme a las prescripciones de este pliego y reglas de la buena construcción.

Para ello se barrerá perfectamente por cuenta del contratista la calle o calles donde hubiere de efectuarse la recepción, acopiando en montones la arena o gravilla que recubriesen aquéllas para volver a ser extendidas por sus operarios una vez inspeccionada la obra.

Del resultado de este reconocimiento se dará parte al Ingeniero Director si éste no hubiere acudido a él.

No se darán por concluídas las obras ni se certificará su importe, hasta que estén perfectamente consolidadas.

Para ver si se cumplen estas condiciones, el Ingeniero encargado del Servicio o facultativo en quien delegue, hará el oportuno reconocimiento, para lo cual podrá abrir las calas que juzgue oportunas y mandar hacer los análisis que crea convenientes, siendo cuenta del contratista el arreglo de dichas calas y el importe de los análisis.

Se comprobará si el pavimento presenta una superficie lisa, unida y uniforme, sin grietas, baches, etc., debiendo comprobarse también si el perfil transversal y longitudinal son los que hayan sido fijados.

Los encintados se reconocerán viendo si las juntas de los adoquines están en buenas condiciones y si forman la línea recta, curva o quebrada que se haya indicado antes de su colocación.

No obstante haber sido reconocidos los materiales previamente, si al examinar las obras hubiera alguna que no reuniese las condiciones de este pliego, el contratista quedará obligado a levantarlo, sustituyéndolo por otro, siendo de su cuenta cuantos gastos ocasione la dicha operación, así como las que sean preciso efectuar para que las obras quedan completamente limpias de los detritus y piedra procedentes de su ejecución.

CAPITULO IV

MEDICIÓN DE LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN.—VALORACIÓN Y ABONO DE LAS MISMAS.—COBRANZA DE LAS CALAS, PAGO DE IMPUESTOS Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA.

Art. 20. Medición de las obras ejecutadas.—Hechos los reconocimientos de que se ha hecho mención en el artículo anterior y en el caso de que el Ingeniero encargado del Servicio o facultativo en quien delegue encuentre que las obras se han hecho con arreglo a las condiciones de este pliego, se efectuará una medición de ellas, a cuyo acto asistirá el contratista o su encargado.

Art. 21. Precios tipos.—Los precios tipos, las distintas unidades de obra y calas descritas en este pliego, son las que aparecen en el cuadro de precios de todo coste que figura al final, formando parte del mismo.

Art. 22. Relaciones valoradas.—Al final de cada mes se hará por los Ingenieros afectos a la Dirección de Vías públicas, una relación valorada relativa a las diferentes obras que se hayan ejecutado por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones, que se formarán en vista de las actas relativas a las mediciones correspondientes de cada una de las recepciones, deberán estar firmadas por los facultativos de Vías Públicas; el contratista o su representante llevarán el conforme del Ingeniero encargado del servicio, aplicando al número de unidades que resulten ejecutadas los precios tipos a que hace referencia el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que en dicho mes deberá abonarse al contratista.

Art. 23. Abono de las obras.—El importe de los metros cuadrados de las diferentes unidades de obra ejecutadas por el contratista durante cada mes, se le acreditará por medio de certificaciones que expedirán los facultativos correspondientes encargados de los servicios, a los que acompañarán, formando parte de los mismos, las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 35 del Reglamento para Contratación de obras y servicios municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, abonándose el cinco por ciento (5 por 100) anual de su importe una vez transcurrido dicho plazo.

Art. 24. Pago de las calas cerradas por esta contrata.—Las calas practicadas en los pavimentos construídos por esta contrata serán cerradas por la misma en las condiciones ya citadas.

El abono de todos los trabajos de esta clase, ya se hayan hecho por desperfectos producidos en servicios del Excelentísimo Ayuntamiento o por obras particulares, serán abonados mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista, mediante certificación expedida por el Ingeniero encargado del servicio.

El contratista tendrá la obligación de presentar el día último de cada mes una relación en que consten las calas tapadas por contrata durante el mismo.

En dicha relación se especificará dónde fueron practicados los trabajos, qué días y por qué causas, a quién corresponde su pago y cuantos datos estime la Dirección que fueran precisos.

Dichas relaciones servirán de base, una vez comprobadas por el Ingeniero encargado del Servicio o facultati-

vo en quien delegue, para expedir los certificados de que hemos hecho mención, pues bastará aplicar el número de metros cuadrados que en ella figuren, el precio tipo que les corresponda.

Más tarde, y sirviendo de base las citadas relaciones, las oficinas de Vías Públicas harán las liquidaciones de las que hayan de pagar los particulares o Empresas, aplicando a las unidades de obra que por causa de éstos se hayan ejecutado el precio que haya fijado el Excelentísimo Ayuntamiento.

Siempre que la contrata haya de tapar una cala que exceda de diez metros cuadrados (10) deberá avisar previamente y obtener una orden escrita del Ingeniero encargado del Servicio, de la que ejecutará copia como justificante, al remitir la relación mensual de que hemos hecho mención.

Faltando ese requisito no se abonará la cala tapada, considerando abusiva la obra realizada.

Art. 25. Abono de la conservación retribuida.—Empezará a devengarse transcurridos que sean para cada obra los años de conservación gratuita.

Los pagos se efectuarán por semestres vencidos y previo reconocimiento de la obra u obras sujetas a esta clase de conservación, que acredite hallarse todo en perfecto estado, en armonía con lo prescrito en el artículo 18 del pliego.

Se redactarán para ello las oportunas certificaciones y relaciones valoradas, sirviéndose para formarlas de las mediciones que se consignaren en la recepción provisional de las obras para las unidades pertinentes a la misma.

A cada unidad superficial o lineal de obra se aplicará la parte proporcional al tiempo de los precios consignados por metro cuadrado y año para la conservación retribuida en el cuadro que figura al final del pliego, deduciéndose de este modo el importe alzado de aquélla para cada obra durante un semestre.

Viene, pues, obligado el contratista a realizar por ese precio cuantos trabajos sean precisos para mantener las obras en el estado que define el mentado artículo 18.

Art. 26. Devolución de la fianza. El contratista, después de ejecutadas las obras, percibirá, por meses, a la terminación de cada una, su total importe; pero no retirará la fianza del diez por ciento (10 por 100), que deberá haber depositado como garantía del cumplimiento de su contrato, hasta el momento que haya cumplido su compromiso, esto es, hasta vencidos los tres períodos de construcción y conservación gratuita y retribuida.

Al terminar este último período para cada obra, se hará un reconocimiento por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, con objeto de ver si las ejecutadas se hallan en las condiciones que se determinan en este pliego, siendo de cuenta del contratista, si no lo estuviesen, cuantos trabajos se hayan de ejecutar hasta que se encuentren en las condiciones marcadas, debiendo, cuando esto se haya conseguido, extenderse por los Ingenieros encargados de los servicios unas certificaciones en que consten tal extremo, certificaciones que servirán de base para la que habrá de expedir el Ingeniero Director, a fin de que pueda efectuarse la devolución del diez por ciento (10 por 100) del importe de la certificación total de la obra.

CAPITULO V

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 27. Excesos de excavación.—Se entenderá por exceso de excavación toda la que sea necesaria practicar para la creación de los diversos firmes asfálticos en profundidad mayor de diez (10) centímetros, ya que en la descomposición de los precios unitarios se incluye el valor del escarificado del firme en el espesor referido.

En las demás clases de obra el exceso de excavación será el aumento de ésta sobre la que requiera el espesor propio de cada una.

Para calcular el exceso habrán de dibujarse los perfiles longitudinales y transversales correspondientes, representando en éstos la solera de la caja.

Del volumen total que así se obtenga para el movimiento de tierras se deducirá el correspondiente a la profundidad de diez (10) centímetros del escarificado, y la diferencia será el volumen que deba abonarse al contratista, siendo de advertir que en el precio unitario se ha tenido en cuenta el entumecimiento de tierras, y por tanto, que el metro cúbico se entiende medido en el terreno natural.

Art. 28. Precios contradictorios.—Si por excepción hubiere el contratista de ejecutar algún trabajo cuyas características no fueran exactamente iguales a las de las que figuren en este pliego, deberán fijarse previamente los precios contradictorios, que deberán llevar la conformidad del Ingeniero Director, para que, una vez aprobados por la Superioridad, puedan ser realizados los trabajos.

Art. 29. Depósito de materiales.—El contratista queda obligado a tener constantemente en depósitos los materiales necesarios para instalar mil (1.000) metros cuadrados de pavimento y quinientos (500) metros lineales de adoquín de encintar y doscientos (200 m²) metros cuadrados de empedrado en cunetas.

Art. 30. Baja en los precios, caso de usarse en las obras materiales que se levantan procedentes del actual pavimento.—Si al ejecutar alguna obra se levantara cuña, piedra partida o pedrusco, y la Dirección de Vías públicas estimase que no convenía aprovechar estos materiales para obra de conservación, el contratista podrá utilizarlos para construir los cimientos, después de puestos en las condiciones que se marcan en este pliego, debiendo, en tal caso, rebajarse de los precios tipos resultantes de la subasta cuatro pesetas por metro cuadrado, si aquéllos se hubieran empleado en el hormigón.

Art. 31. Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.—El contratista, por sí o por persona debidamente autorizada por él para representarlo, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, bien en las oficinas de ésta, a las cuales asistirá cuando se le ordene, sujetándose en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles de las notificaciones y cumplimiento de las órdenes, a las prevenciones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Art. 32. Plazos en que deberán realizarse las obras.—El Ingeniero Director avisará al contratista por escrito, cuando ha de empezar las obras de cada calle debiendo desde esas fechas, contarse el plazo de ejecución, y deberá dar principio a los trabajos dentro de

los seis días siguientes al de recibir la orden.

Las obras de conservación y tapado de calas deberán ejecutarse por el contratista siempre que sea necesario, debiendo en este caso darles comienzo en el plazo de dos días, si se tratase de una obra nueva de conservación, y de un día, si se refiriese al tapado de calas.

Una vez empezadas las obras, deberán continuarse sin interrupción alguna hasta su terminación.

En obras nuevas podrá exigirse a la contrata que ejecute, como término medio de obra completamente terminada, seiscientos (600) metros cuadrados por día, y doscientos (200) metros cuadrados en obra de conservación y tapado de calas.

Art. 33. Multas en que incurre el contratista al no empezar las obras en el plazo marcado.—Si el contratista retrasa el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo que el señalado en el artículo anterior de este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de cincuenta (50) pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicará la multa, que será de cien (100) pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este plazo no hubiera dado el cumplimiento debido o hecho efectivas las multas, podrá el Excelentísimo Ayuntamiento rescindir el contrato; con los efectos marcados en el artículo 21 del citado Reglamento, aprobado en 2 de Julio de 1924.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio a los trabajos que se le ordenen, podrán serle impuestas al contratista si no ejecutara las unidades de obra marcadas en el artículo anterior.

Art. 34. Modo de hacer efectivas las multas. Reposición de la fianza y caso de rescisión.—Las multas que pueden imponerse al contratista con arreglo al artículo anterior se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y en caso preciso, de sus bienes, en la forma establecida en el artículo 32 del tan citado Reglamento.

El contratista deberá completar la que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que le hubieran impuesto.

Si a los dos días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, a tenor de lo prevenido en el artículo 33 del referido Reglamento, con los efectos del mismo.

Art. 35. Casos en que puede acordarse la suspensión de la obra. El Ingeniero Director o encargado podrá suspender la ejecución de la obra cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas, o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción y a todas las demás establecidas en este pliego.

Art. 36. Gastos relativos a la ejecución de las obras que corresponden exclusivamente al contratista.—a) El pago de materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han descrito.

b) La compra, reparación y conservación de herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de dichas obras.

c) Los tablones, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, que deberá retirar de la vía pública tan pronto como no sean necesarios.

d) El pago de las vallas que se establecieron y el de los guardas y luces que habrá de colocar, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

e) Los gastos que se originen, hasta dejar completamente limpia la obra, de detritus proveniente de la misma.

f) El abono de los daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular o comunal por la mala dirección de las obras o ineptitud de los que las ejecuten.

g) Los que se producen con motivo de los análisis y pruebas que ordene la Administración se efectúen en los materiales.

h) El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio sin pago alguno, tomándola aquél de las bocas de riego. Si no existieran en las inmediaciones, el transporte de la referida agua será de cuenta del contratista.

i) Y, en general, todos los que sean consecuencia de la ejecución de las obras.

Art. 37. Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumentos de precio.—El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento en los precios por él admitidos, ni se indemnizará en todo, ni en parte, de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones o falsas maniobras, pues bajo este concepto este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Art. 38. Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones.—Queda facultado el Excelentísimo Ayuntamiento para terminar a cuenta y riesgo del contratista todas las obras de construcción, conservación y tapado de calas a que se refiere este contrato, bien por administración o por medio de nueva subasta, en caso de que el contratista no las efectuase, con arreglo a las condiciones estipuladas y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concediese.

Art. 39. Baja o mejora en el remate.—La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo que se aplicará a todo y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios adjunto, y, por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán ser redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económicoadministrativas, deberá decir, en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición, lo siguiente (a la letra), si no se hiciese baja, por los precios tipos, y si se hiciese, con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 40. Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.—Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto fuese necesario para la buena conservación y construcción de las obras de esta contrata, aunque no es

tuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

Art. 41. Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros.—Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato, que ha de ajustarse en un todo a cuanto preceptúan las Reales órdenes de 6 y 26 de Marzo de 1929.

Art. 42. Obligaciones de los dependientes del contratista para con la Administración.—Todos los dependientes y empleados, como demás operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debidos al excelentísimo señor Alcalde Presidente y demás Autoridades del Municipio, así como también al señor Ingeniero Director y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y dando cumplimiento a cuantas observaciones relativas al servicio se les hiciere.

El excelentísimo señor Alcalde Presidente, Autoridades municipales, el Ingeniero Director o encargado de la obra podrán exigir del contratista a que desista de sus trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan falta de insubordinación y respeto o promuevan riñas, escándalos o alteraciones en las obras.

Art. 43. Obligación del contratista de seguir ejecutando esta clase de obras hasta que se hayan cumplido los requisitos que determina este artículo.—Si a la terminación del contrato no se hubiesen realizado las dos subastas a que hace referencia la cláusula 12, artículo 5.º del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, aprobada por Real decreto de 2 de Julio de 1924, se considerará aquél prorrogado, sin que por ello tenga derecho el contratista para hacer reclamación alguna hasta que realizadas dichas dos subastas en el plazo que prescribe la citada cláusula sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el apartado 5.º del artículo 164 del Estatuto Municipal.

Art. 44. Disposiciones legales supletorias.—Además de las anteriores condiciones supletorias regirán en este contrato las del pliego general de Obras Públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y disposiciones complementarias suyas, los preceptos del Estatuto Municipal y del Reglamento que se menciona en el anterior artículo, así como las prescripciones técnicas de los pliegos de condiciones de empedrados con porfido diabásico y granito porfidio, que rigen actualmente en el Ayuntamiento de Madrid para esta clase de empedrados y a los que se ha aludido en la parte pertinente de este pliego.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS

I.—RIEGOS CON EMULSIÓN ASFÁLTICA.—OBRAS NUEVAS.—APLICACIONES EN FRÍO

1. Metro cúbico de excavación, tres pesetas (3).

2. Metro cúbico de transporte de los productos de la excavación al vertedero o lugar que se designe, tres pesetas con cincuenta y seis céntimos (3,56).

3. Metro lineal de encochado granítico recto, nuevo, de catorce (14) por veintiocho (28) centímetros, sentado sobre cimiento de hormigón hidráulico de quince (15) centímetros de espesor, once pesetas con setenta y seis céntimos (11,76).

4. Metro cúbico de hormigón hi-

dráulico, dosificación indicada en el artículo 9.º, y su empleo en obra, cuarenta y ocho pesetas con noventa céntimos (48,90).

5. Metro lineal de encintado granítico curvo, apantillado, de catorce (14) por veintiocho (28) centímetros sentado sobre quince (15) centímetros de hormigón, catorce pesetas con sesenta y tres céntimos (14,63).

6. Metro lineal de encintado granítico recto, nuevo, de veinte (20) por treinta (30) centímetros, sentado sobre cimiento de hormigón hidráulico de quince (15) centímetros de espesor, veinte pesetas con veinticinco céntimos (20,25).

7. Metro lineal de encintado granítico curvo, apantillado, nuevo, de veinte (20) por treinta (30) centímetros, sentado sobre quince (15) centímetros de hormigón, veinticuatro pesetas con veintisiete céntimos (24,27).

8. Metro cuadrado de empedrado en cunetas sobre quince (15) centímetros de hormigón hidráulico, lecho y juntas de mortero, treinta y cuatro pesetas con seis céntimos (34,06).

9. Extendido, cilindrado y recebado del metro cúbico de piedra, seis pesetas un céntimo (6,01).

10. Metro cúbico de piedra porfídica del tamaño de tres (3) a cinco (5) centímetros, veintinueve pesetas con treinta y dos céntimos (29,32).

11. Metro cúbico de piedra porfídica de tamaño de uno (1) a tres (3) centímetros o gravilla porfídica de tres (3) a uno (1) centímetros, veintinueve pesetas con setenta y ocho céntimos (29,78).

12. Metro cúbico de arena de mina de río, siete pesetas con setenta y seis céntimos (7,76).

13. Metro cuadrado de escarificado, de una profundidad mínima de diez (10) centímetros, cuarenta céntimos (0,40).

14. Metro cuadrado de cilindrado hasta la completa consolidación, en espesores menores de quince (15) centímetros, once céntimos y medio (0,115).

15. Metro cuadrado de riego superficial, tipo A, incluida la preparación del firme, cuatro pesetas con veinticinco céntimos (4,25).

16. Metro cuadrado de riego superficial, tipo B, incluida la preparación del firme, siete pesetas con setenta y dos céntimos (7,72).

17. Metro cuadrado de riego asfáltico de doble penetración con emulsión asfáltica, incluida preparación del firme, diez pesetas con ochenta y dos céntimos (10,82).

18. Tonelada, peso neto, de suministro de emulsión asfáltica entregada en el punto que se designe, trescientas ochenta y cinco pesetas (385).

19. Por cada envase de madera que por su estado defectuoso no pueda devolverse al contratista, diez pesetas (10).

II.—CALAS Y HUNDIMIENTOS

20. Metro lineal de reinstalación de encintado granítico, recto o curvo, de catorce (14) por veintiocho (28) centímetros, sobre hormigón de quince (15) centímetros, dos pesetas con catorce céntimos (2,14) para calas y dos pesetas con treinta y seis céntimos (2,36) para hundimientos.

21. Metro lineal de reinstalación de encintado granítico, recto o curvo, de veinte (20) por treinta (30) centímetros, sobre hormigón de quince (15) centímetros, dos pesetas con treinta y seis céntimos (2,36) para calas y dos pesetas con sesenta y un céntimos (2,61) para hundimientos.

22. Metro cuadrado de reconstrucción de empedrado de cunetas sobre hormigón hidráulico de quince (15) centímetros, lecho y juntas de mortero, diez pesetas (10) para calas y once pesetas con cuatro céntimos (11,04) para hundimientos.

23. Metro cuadrado de reconstrucción de los pavimentos de riegos asfálticos sobre cimientos de hormigón de veinte (20) centímetros, doce pesetas con treinta y seis céntimos (12,36) para calas y trece pesetas con treinta y tres céntimos (13,33) para hundimientos.

24. Metro cúbico de relleno y macizado de zanjas, una peseta con ochenta céntimos (1,80).

25. Metro cúbico de extracción de tierras en zanjas imperfectamente consolidadas, relleno y macizado de las mismas, tres pesetas (3,00).

III.—CONSERVACIÓN

26. Metro lineal de conservación, durante un año, de encintado granítico nuevo, recto o curvo, instalado por esta contrata, cualesquiera que sean sus dimensiones transversales, cinco céntimos (0,05).

27. Metro cuadrado de conservación, durante un año, del empedrado de las cunetas, diez céntimos (0,10).

28. Metro cuadrado de conservación, durante un año, de enlucido asfáltico superficial tipo A, sesenta céntimos (0,60).

29. Metro cuadrado de conservación, durante un año, de enlucido asfáltico superficial tipo B, cincuenta céntimos (0,50).

30. Metro cuadrado de conservación, durante un año, de revestimiento asfáltico con riego de doble penetración, treinta y cinco céntimos (0,35).

Madrid, 15 de Noviembre de 1928. El Ingeniero de Vías Públicas de Interior, Francisco Sarasola.—El Ingeniero de Vías Públicas de Ensanche, José Casuso.—Conforme: El Ingeniero Director, P. Núñez.

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 26 de Septiembre de 1929, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán determinados en el cuadro de precios, tipos que figura al final del pliego de las condiciones facultativas, calculándose el importe anual en 100.000 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la fianza provisional de 5.000 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo

en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 10.000 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar a riego y ventura.

12. Asimismo, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, el contratista renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los días

oficiales de esta Corte, en el *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición, que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales. Asimismo, las Empresas, Compañías o Sociedades que concurran a la subasta deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928, publicado en la *Gaceta* del 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 6.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional, o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. En las proposiciones los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios constituidos con arreglo al Real decreto ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentar, antes de comenzar la obra

servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo, en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicatarios entregarán a cada obrero que se emplee en la contrata una cartilla, en que consten: la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en cada cartilla todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirán por los adjudicatarios todas las demás disposiciones a que se refiere el Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, inserto con el número 744 en la *Gaceta* del día siguiente, a cuyas prevenciones queda sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías Públicas, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que coste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El contratista queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la producción, de 3 de Diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley, y debiendo presentar el licitador, en aquel caso, certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito será también desechada la proposición.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se inserta, del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda

subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando este fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 23 de Mayo de 1929.
El Secretario interino,
Luis M. Crespo

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 6 de Julio de 1929.—El Jefe del Negociado, Juan R. de Alba. V.º B.º, el Secretario interino, Luis M. Crespo.

Modelo de proposición
(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de ejecución de obras de firmes especiales de macadam, con riego asfáltico superficial o profundo, aplicado en frío, hasta 31 de Diciembre de 1930, y la conservación gratuita de los mismos).

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la ejecución de obras de firmes especiales de macadam con riego de emulsión asfáltica superficial o profundo, aplicado en frío, hasta 31 de Diciembre de 1930, y la conservación gratuita de los mismos por un período de dos años, para los de riego asfáltico superficial, y de tres años, para los de riego asfáltico profundo, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas se compromete a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid ..., de ... de 19....
(Firma del proponente)
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de Agosto de 1929.
P. A. del señor Secretario,
El Oficial Mayor,
León S. de Robles
(E.—577)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

COLLADO MEDIANO

El día 22 de Septiembre próximo, de nueve a trece del mismo, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de aprovechamientos, durante el año forestal de 1929 a 1930, de las fincas de propios de este Municipio que a continuación se expresan:

De pastos de la dehesa de la Jara, para 200 cabezas de ganado lanar, o 100 cabríos, o 200 vacunos y 20 mayores, bajo el tipo de 3.200 pesetas.

La poda de leñas de la expresada dehesa, aforadas en 500 hestéreos, bajo el tipo de 500 pesetas.

El aprovechamiento de pastos de la finca Monte Redondo, para 200 cabezas lanares, o 100 cabríos y 10 mayores, sirviendo de tipo 800 pesetas.

Pastos de la finca llamada El Castillo, para 200 cabezas de ganado lanar, o 100 cabríos y 50 vacunos, tipo 550 pesetas.

Pastos de la cerca Carriona, para 100 lanares, o 50 cabríos o 10 vacunos, tipo 550 pesetas.

Pastos de la Estivilla y Robladillo, para 60 reses lanares, o 100 cabríos o 10 vacunos, tipo 100 pesetas.

Todas con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Collado Mediano, a 22 de Agosto de 1929.

El Alcalde,
Herminio Miranda
(Núm. 1.924) (E.—585)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos que por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria se siguen a instancia de D. Antonio Pajares Abril, contra D. Rafael Rosado Balazant, se saca a la venta, en pública y segunda subasta, la finca hipotecada, que es la casa número treinta y dos de la calle de Montesa de esta Capital.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez de Octubre próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por

ciento de la primera, o sea la cantidad de ciento doce mil quinientas pesetas, no admitiéndose postura inferior a dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en dicha subasta deberán consignar, previamente, los licitadores, el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintitrés de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
P. D.
Guillermo Gómez
V.º B.º
El Juez interino
de primera instancia,
Fabián de Diego
(A.—1.447)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, en providencia de hoy, dictada en el ramo separado de situación del procesado Alberto Julio Donrinson, en causa por estafa número 306 de 1921, se saca a la venta, en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, los bienes muebles embargados al fiador personal del procesado referido, y que son los siguientes:

Cinco sillones tapizados, usados; dos sillones tapizados, usados; dos mesas de madera de pino; una banqueta de madera, usada; una escalera de madera, también usada; un banco de carpintero, usado; una percha de tres ganchos; dos bombas de vidrio; un mostrador de pino, de ucos 80 por 65; dos tinas de madera, usadas; dos lunas curvadas, de 200 por 60; tres lunas grabadas, de 15 por 63; 29 lunas, de 38 por 17; 25 lunas entrepaños, de 50 por 10; 50 cristales prensados de varios tamaños; dos mochilas para transportar.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, principal, se ha señalado el día 10 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, anunciándose por medio de edictos, y previniéndose: Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a tercera persona; que, para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar, por lo menos, el diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los antecedentes estarán de manifiesto en Secretaría para su examen, para el licitador que lo interese.

Madrid, 22 de Agosto de 1929.
El Secretario,
P. S.
Indalecio de Miguel
V.º B.º
El señor Juez,
Fabián de Diego
(C.—299)

HOSPITAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUE-
RIMIENTO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Capital y Secretaría de D. Joaquín Argote, se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia de D. Antonio Ferriz Menor, contra doña María de los Santos Santos y Fernández y su esposo D. Ambrosio de Lamo y García, sobre reclamación de dos mil quinientas pesetas de principal, intereses legales y costas, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Fabié.— Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital. Madrid dieciocho de Febrero de mil novecientos veintinueve.—En el papel de pagos al Estado extiéndanse las notas correspondientes, dejando unida la mitad inferior y devolviendo la superior. Se tiene por parte en representación de D. Antonio Ferriz Menor al Procurador D. Félix Alonso Serna, con el que se entenderán las diligencias sucesivas, y proveyendo a lo principal del escrito de seis de este mes, se admite la demanda que, a nombre de D. Antonio Ferriz, se formula por dicho Procurador, contra doña María de los Santos Santos y Fernández y su esposo D. Ambrosio de Lamo y García, sobre reclamación de dos mil quinientas pesetas, intereses del seis por ciento desde quince de Septiembre de mil novecientos veintiocho, mas los intereses legales de los vencidos y no satisfechos y costas; cuya demanda se sustanciará por las reglas del juicio declarativo de menor cuantía, y de ella se cñiere traslado a los demandados emplazándoles para que comparezcan y la conteste dentro de nueve días, cuyo emplazamiento se llevará a efecto en la forma dispuesta en el artículo seis de los ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil, librándose para ello exhorto al Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo, a donde corresponde el domicilio de los demandados. Al primer otrosí por hecha la manifestación que contiene para en su día y caso. Al otrosí segundo devuélvase el poder dejando de él testimonio a continuación. Así lo manda y firma su Señoría.—Doy fe, Francisco Fabié.—Ante mí, Joaquín Argote. Rubricados.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los demandados doña María de los Santos Santos y Fernández y su esposo D. Ambrosio de Lamo y García, de ignorado domicilio y paradero, los que tendrán a su disposición las copias en Secretaría, expido la presente, que surtirá todos los efectos legales en derecho y con el visto bueno del señor Juez, la firmo y sello en Madrid, a veintitrés de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Secretario judicial,
Ante mí,
Joaquín Argote

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Alvarez

(A.—1.445)

INCLUSA

EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en el procedimiento de ejecución de la sentencia firme dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Juan

Cabot y Vidal contra D. Tomás Chiva Fabra, D. Teodoro, D. José María, doña Carmen y doña Dolores Chiva Vicente, como herederos de D. Florentino Chiva Fabra, sobre pago de cantidad, se anuncia por segunda vez y término de ocho días la venta, en pública subasta, de unos siete mil pinos, con un volumen aproximado de cinco mil metros cúbicos, embargados en la finca denominada «La Serna», y que hoy se encuentran en el paraje conocido por «Los Descalzos», en término municipal de Cuenca, y de los cuales es depositario D. Mariano Guzmán Espinosa.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiseiete de Septiembre próximo, a las once de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento ochenta y siete mil quinientas pesetas, equivalente al setenta y cinco por ciento de la que sirvió de tipo en la primera subasta.

Segunda. Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar, previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento en efectivo de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Tampoco se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la cantidad fijada como tipo.

Cuarta. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid a veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Licdo. José Torres

Dimas Camarero

(A.—1446)

ALCALA DE HENAREZ

EDICTO

Don Manuel María Cavanillas y Prósper, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado ha promovido expediente D. Fernando Sevilla Poveda, mayor de edad, casado, electricista y vecino de Madrid, a fin de justificar que le pertenece el dominio de las fincas que se expresan a continuación, las cuales posee y disfruta por compra a D. Carlos Amer Vázquez.

Fincas

Una casa de planta baja y peraltes de armadura, distribuida en un sólo cuarto, sita en término de Vallecas, partido judicial de Alcalá de Henares, sitio denominado Las Erillas, que linda: al Mediodía o Sur, por donde tiene su fachada, en línea de treinta y siete pies, con la calle de Teresa Maroto; por el Este o derecha, entrando, en línea de cincuenta y ocho pies, con finca propia de D. Juan Lorenzo; por el Oeste o izquierda, en línea de cincuenta y dos pies, con solar de Francisco Domínguez, y por el Norte, o sea testero, en línea de treinta y siete pies, con tierra de Aguirre, cerrando una superficie de ciento cincuenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a dos mil treinta y cinco pies, también cuadrados.

Una parcela de terreno o solar, en término municipal de Vallecas, al sitio llamado Mesa del Margen, señalada con el número dieciséis provisional de la calle de Don Rafael, del barrio de Entrevías. Afecta la forma de un cuadrilátero irregular, cuya superficie es de trescientos cincuenta metros cuadrados, equivalentes a cuatro mil quinientos ocho pies cuadrados, y linda: por su frente, que es el Saliente, en línea de quince metros, con la citada calle de Don Rafael; por su derecha, entrando, que es el Norte, en línea de veinticuatro metros, con el número catorce de dicha calle; por su izquierda, que es el Sur, en línea de veintidós metros setenta y cinco centímetros, con el número dieciocho de la repetida calle, y por su espalda o testero, que es el Poniente, en línea de quince metros, con finca de doña Micaela Castelo.

Y cumpliendo lo que dispone el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria se publica este edicto, que se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciéndose saber que en el término de ciento ochenta días, que se contarán desde la fecha en que se publique por tercera vez, se admitirán todas las pruebas que se ofrezcan por D. Fernando Sevilla Poveda, por las personas ya citadas como causahabientes de quien proceden las fincas, o por el Ministerio Fiscal, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan en este referido Juzgado si quieren alegar su derecho; en la inteligencia de que, en su caso, les parará a todos el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares, a veintinueve de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Secretario judicial,
P. S.

José Maroto

Manuel M. Cavanillas

(D.—132)

NAVALCARNERO

EDICTO

Don José Blanco de Toro, Juez interino de primera instancia del partido de Navalcarnero,

Hago saber: Que D. Tomás Martín Barrio, mayor de edad y vecino de Pozuelo de Alarcón, ha acudido a este Juzgado promoviendo expediente para acreditar e inscribir a su favor en el Registro de la Propiedad de este partido el dominio en que viene de la mitad de una casa en dicha Villa, calle de las Pozas, número doce moderno y seis antiguo, construida en dos mil noventa pies cuadrados, que linda: derecha, entrando, casa de Francisco y José Martín; izquierda, arroyo de las Pozas; espalda, dicho arroyo y calle de las Tenerías, y frente, calle de las Pozas.

Y en proveído de este día he acordado expedir el presente, como lo verifico, convocando a las personas desconocidas e inciertas a quienes pudiere perjudicar la inscripción de dominio pretendida, para que, en el término de ciento ochenta días, comparezcan alegando su derecho.

A la vez se cita a Felipa, Tomás y

Mercedes Bravo Barrio, de ignorado domicilio, como herederos de su padre, fallecido, Lucio Bravo Martín, que, a su vez, fué uno de los sucesores de D. Valentín Bravo Ballesteros, a favor de quien aparece inscrita la mitad de la casa objeto del expediente para que comparezcan en este Juzgado, en el término antes dicho, con objeto de ser oídos; prevenidos que, si no lo verifican, se les tendrá por conformes con la inscripción pretendida y será cancelada la que resulta a favor del D. Valentín Bravo.

Dado en Navalcarnero, a doce de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Valentín OrtizJosé Blanco
(Núm. 1.867)

(A.—1 433 ter.)

Juzgados municipales

COLLADO MEDIANO

EDICTO DE SUBASTA

En providencia del señor Juez municipal de esta Villa, dictada con fecha de hoy, en los autos a instancia de D. Florentino Cuesta, contra don Tomás Hernández González, vecino de Moralzarzal, sobre pago de setecientas treinta pesetas y costas, se saca a pública subasta, por término de veinte días, la finca que a continuación se deslinda, la que ha sido embargada como de la propiedad del deudor D. Tomás Hernando y se vende para pagar a D. Florentino Cuesta la cantidad indicada y las costas, y tendrá lugar el remate el día dieciocho de Septiembre próximo, a las diez, en el local de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial.

Finca que se subasta:

Casa en la calle de las Eras, de Moralzarzal, señalada con el número quince, sin estar precisada su superficie; que linda: a la derecha, entrando, Celestino Sepúlveda; izquierda, herrén del Sauco, de Manuel López, antes de Pedro Fernández; espalda, la herrén citada y casa de Celestino Sepúlveda y otros, y frente, plazuela o calle de las Eras.

Ha sido tasada en cuatro mil pesetas, y no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo de subasta.

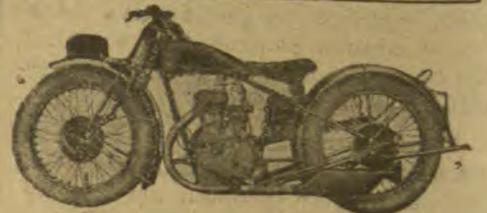
Collado Mediano, a diez de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,
Francisco Fernández

(A.—1.444)



F. N.

LA MOTOCICLETA PREFERIDA
Contado — Plazos

LE GRIMPEUR

LA MOTO DE UTILIDAD

900 pesetas

A. H. TEJEDOR — Mendizábal, 6
Teléfono 35.485 — MADRIDIMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70
Teléfono 53.202